

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

MONTERÍA, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE: WILSON ERNESTO FONTALVO BARON.
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA.
RADICADO No: 23.001.41.05.001.2019.00636.01

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez surtidos los trámites del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, esto es, admitir el grado jurisdiccional de consulta y fenecido el término de traslado a las partes para alegar de conclusión, corresponde emitir sentencia dentro del presente asunto.

De los hechos y pretensiones de la demanda se infiere que el objeto de la misma no es otro que se declare que entre el demandante WILSON ERNESTO FONTALVO BARÓN y la sociedad demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA existió una relación laboral que perduró desde el 01 de noviembre de 2011 hasta el 11 de septiembre de 2019, la cual fue terminada por la accionada sin justa causa. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a pagar indemnización por despido sin justa causa, costas y agencias en derecho.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN

Los hechos en que fundamenta el actor sus pretensiones se encuentran narrados a folios 2 y 3 del archivo "01 Expediente PDF" y pasa el despacho a resumirlos de la siguiente manera:

- Señala el actor que laboró para la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA a través de vínculo laboral por duración de obra o labor determinada, iniciando desde el 01 de noviembre de 2011 en el cargo de SUPERVISOR DE SEGURIDAD.
- Relata el actor que la sociedad demandada es una empresa que se encarga de brindar seguridad y protección a las entidades que le soliciten el servicio, siendo él asignado al cliente COPSERVIR (DROGAS LA REBAJA) en la ciudad de Montería y resto del Departamento de Córdoba.
- Narra que el día 26 de enero de 2019 tuvo un accidente por lo que fue incapacitado por 50 días; que en el mes de marzo de 2019, cuando terminó su incapacidad, recibió una llamada por parte del coordinador JUAN GUZMAN con el objeto de que se presentara a prestar turno de guarda de seguridad 6x1, es decir, 6 noches por un día de descanso en las instalaciones de la empresa CORPOICA en la cuada de Cereté.
- Aduce el libelista que le pareció muy extraño porque no le notificaron por ningún documento el cambio del cargo de SUPERVISOR DE SEGURIDAD a GUARDA DE SEGURIDAD.
- Refiere que en una nueva ocasión el coordinador de la empresa, JUAN GUZMAN, le envió un whatsapp informándole que se debía presentar a prestar turno de guarda de seguridad en las instalaciones de COOMEVA SINERGIA en la ciudad de Montería el día 22 de marzo de 2019, turnos que corresponderían a los días 22, 23, 24 de marzo de 2019, en el horario de 18:00 a 6:00 y el día 25 de marzo de 2019 en el horario de 18:00 a 07:00.

- Refiere el demandante que por lo anterior solicitó información a la empresa, con el fin de que le explicaran las razones por las cuales le estaban cambiando el cargo que venía desempeñando, además expuso que a pesar que no era su cargo cumpliría con la orden dada, sin que por eso debía entenderse que aceptaría dicho cargo en ese momento, toda vez que se desmejoraría su situación laboral.

- Señala que el 23 de marzo de 2019 se presentó a COOMEVA SINERGIA, no obstante le informó el guardia asignado que ya se podía ir porque ya no iba a prestar el turno, sin embargo dejó asentado en la minuta su asistencia al turno.

- Narra el libelista que el 01 de abril de 2019 le notificaron sobre la asignación de auxilio, aunque en el documento se hablaba de un cambio de cargo, pero destaca que desde que fue contratado siempre ha desempeñado el cargo de supervisor de seguridad, no obstante, firmó otro sí al contrato de trabajo donde iba a prestar turno de 2x2, es decir, dos de día, dos de noche y dos descansos.

- Expone el actor que el día 18 de mayo de 2019 llamó el coordinador de la empresa, señor JUAN GUZMAN, y le manifestó que debía prestar turno de guarda de seguridad por orden del señor VICTOR ACUÑA en la laguna sur (VEOLIA) los días 18 y 19 de mayo de 2019, en el horario de 06:00 a 18:00, esos mismos días recibía turno de supervisor de seguridad diurno, por lo que se negó debido a que no eran sus funciones y no podía ejercer dos cargos a la misma vez.

- Aduce el demandante que el señor VICTOR ACUÑA vía telefónica le manifestó que se fuera y no prestara el turno de supervisor de seguridad, dejándole sin laborar los días 18 y 19 de mayo de 2019, días que además le fueron descontados.

- Que la empresa mediante documento del 22 de mayo de 2019 lo citó a rendir descargos, el 01 de junio de 2019 a las 2:00 PM en la residencia del compañero que también se desempeña como supervisor de seguridad, imputándole los cargos de irrespeto e incumplimiento de consignas de puesto al negarse a cubrir novedad en la sede del cliente VEOLIA.

- El accionante refiere que el día 01 de junio de 2019 se presentó a rendir descargos, no obstante esta diligencia fue aplazada, y mediante documento del 04 de junio de 2019, el cual le fue entregado el 05 de junio a las 19:00 horas, le notifican la citación para rendir descargos el 05 de junio de 2019 a las 7:00 pm.

- Aduce que el 05 de junio de 2019 rindió descargos y fue suspendido por los días 11 y 12 de julio de 2019, siéndole descontados del salario, y regresando a su cargo el día 13 de julio de 2019.

- Narra el libelista que el 14 de julio de 2019 en el turno de 18:00 a 06:00 horas, cuando se encontraba en la subestación Iza pasándole revista al guarda de turno SAMER SANCHEZ, recibió una llamada del guarda de seguridad OSCAR LOPEZ informándole sobre un accidente laboral ocurrido en las instalaciones de CORPOICA, sector de porcinos, donde el señor VICENTE GARCIA había sufrido una caída de la moto cuando estaba pasando revista y al parecer se había fracturado la clavícula; como quiera que era necesario sacar de allá al trabajador y él se encontraba lejos, decidió esperarlo en la Clínica de Traumas y Fracturas y solicitar apoyo del señor DIEGO PEÑA, quien es el operador de campo de CORPOICA.

- Señala el accionante que coordinó con el guarda OSCAR LOPEZ prestar la seguridad y como CORPOICA tenía dos ronderos, dispuso que uno se quedara en taller y otro en administración, además de que el señor JAIRO ALVAREZ que estaba de móvil dos, siguiera con su revista normal en el lugar donde fue asignado. También dispuso que OSCAR LOPEZ le avisara al señor VICTOR ACUÑA y a control en Barranquilla la situación, lo cual afirma se hizo.

- Expone que el 15 de julio de 2019 a las 06:00 am, el actor llamó al señor VICTOR ACUÑA para informar la novedad y la respuesta que le dio fue que a él no le habían informado nada de lo que había pasado. Posteriormente, el 22 de julio de 2019 recibió documental en la cual lo citan a rendir descargos por los hechos ocurridos el 14 de julio de 2019 en las instalaciones de CORPOICA sobre el accidente laboral e incumplimiento de sus deberes.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR - EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO - OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com

Teléfono: 7835155

WHATSAPP: 3008351810

Montería córdoba

- Refiere que el 05 de agosto de 2019 rindió descargos por video llamada en la residencia del señor JULIO HUMANEZ, que posteriormente recibió un acta de descargos la cual se ha negado a firmar debido a que lo que aparece no corresponde a la verdadera diligencia que se realizó, pues falta completar algunas respuestas dadas por él

- Señala el demandante que laboró para la entidad demandada de forma continua, que dicha relación laboral perduró por 7 años, 10 meses y 10 días, que la labor encomendada fue realizada de manera personal, atendiendo las instrucciones del empleador sin que se llegare a presentar queja alguna o llamado de atención.

SENTENCIA CONSULTADA

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad mediante sentencia adiada 22 de octubre de 2020, desató la primera instancia absolviendo a la sociedad demandada de todos los reclamos impetrados en la demanda. Como argumentos de la decisión el A Quo, luego de analizar las pruebas documentales, interrogatorios de parte y testimonios escuchados en audiencia, llegó a la conclusión de que el libelista no acudió al lugar de los hechos del accidente laboral padecido por el señor Vicente García el día 14 de julio de 2019, en el transcurso de su turno, tampoco proveyó el reemplazo del guarda lesionado, ni radicó documentalmente el accidente de trabajo, situación por la cual incurrió en conductas que constituyen prohibiciones del trabajador, así como incumplimiento grave de obligaciones establecidas en el contrato de trabajo y el reglamento interno de trabajo de la empresa demandada, por lo que dio por demostrada la justa causa del despido.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia emitida por el Juez de Pequeñas Causas Labores de esta Ciudad, atendiendo el pronunciamiento que sobre competencia en asuntos de mínima cuantía precisó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

De entrada debemos anotar que examinada la contestación de la demanda, evidencia el despacho que la sociedad demandada aceptó los hechos 1, 3, 22, 23, 26, 29 y 32, por lo que no es objeto de debate que el actor laboró para la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA desde el 01 de noviembre de 2011; tampoco lo es que el día 05 de junio de 2019 el accionante rindió descargos y fue suspendido por dos días 11 y 12 de julio de 2019, y que nuevamente rindió descargos el 05 de agosto de 2019. Pertinente es destacar que en la audiencia llevada a cabo en primera instancia y dentro de la etapa de fijación del litigio, las partes estuvieron de acuerdo en los extremos cronológicos de la relación laboral y el tipo de vinculación laboral, expresando que primero existió contrato de obra o labor y luego contrato de trabajo a término indefinido.

Conforme lo anterior, el problema jurídico se ciñe a determinar las causas que llevaron a la desvinculación del demandante, y en caso de acreditarse que fue injustificado, examinar la procedencia de la indemnización contemplada en el artículo 64 del CST.

DESARROLLO DE PROBLEMAS JURÍDICOS

1) DESPIDO:

Ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencias como la SL-18818 del 24 de octubre de 2017, radicación No. 56439, M.P. SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO, que:

“Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido (...) y al empleador demostrar que lo fue con justa causa”

A su vez la misma Corporación arriba anunciada, precisó en sentencia SL-586 del 26 de febrero de 2020, radicación No. 66993, M.P. JORGE PRADA SANCHEZ, lo siguiente:

“La comunicación con la cual se termina el contrato de trabajo, solo acredita el despido, pero no los motivos atribuidos que deben ser probados, tal como aleccionó esta Corporación en sentencia CSJ SL1680-2019:

No debe perderse de vista que esta Corporación ha sostenido en innumerables oportunidades que en estos asuntos concierne a la parte accionada la carga de demostrar la justeza del despido. Es decir, que una vez probado por el demandante el hecho del desahucio –lo cual se cumplió cuando adosó la carta de despido y el demandado asintió tal hecho en la contestación, a la parte accionada le compete acreditar la ocurrencia de los motivos argüidos como justa causa para la terminación del vínculo laboral, no siendo suficiente para dichos efectos lo previsto en la carta de despido, en la medida en que este elemento probatorio por sí solo, no es capaz de demostrar la existencia de los hechos allí invocados, razón por la que es menester que se complemente con otros medios de convicción:

Pues bien, en el caso bajo estudio detallamos a folios 72 y 73 del archivo “01 Expediente PDF” y 40 a 42 del archivo “4. Contestación 2019-00636. PDF”, carta de “terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa” en la cual la sociedad demandada le expresa al demandante lo siguiente:

“Seguridad Atlas LDTA ha decidido dar por terminado con JUSTA CAUSA el contrato de trabajo suscrito con usted, con base a las facultades que otorga el artículo 62 del código sustantivo del trabajo. Esta determinación fue adoptada como consecuencia del proceso disciplinario abierto debido al incumplimiento de consignas generales de la compañía y del reglamento interno de trabajo, en el desarrollo de las funciones que se habían asignado para la prestación del servicio como Supervisor de física en Montería. El día 14 de julio de 2019 se presentó accidente laboral en el puesto Agrosavia el cual no fue reportado de manera oportuna por su parte y tampoco se le dio cumplimiento a cabalidad del proceso a cumplir por parte del supervisor frente a estas novedades. De la misma manera, usted no hizo presencia en las instalaciones ni gestionó el relevo del faltante, generándose así hurto en las instalaciones del cliente por faltarle en su dispositivo. Por último, se evidenció que usted se rehusó a radicar los documentos del accidente posteriormente en la IPS, desobedeciendo así órdenes directas de su superior.

Con lo anterior y atendiendo al respeto de las garantías constitucionales, esta empresa veló por el acatamiento del debido proceso citándolo a las diligencias de cargos y descargos el día 05 de agosto de 2019, a fin de que controvirtiera las presuntas faltas o en su defecto, reconociera la responsabilidad derivadas de la misma. Sin embargo, usted no aceptó las faltas cometidas y por el contrario manifestó desconocer ciertos procedimientos los cuales son de su entero conocimiento; y además delegar funciones propias de su cargo sin autorización expresa, incumpliendo los protocolos establecidos.

(...)

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y a las pruebas recolectadas dentro del proceso disciplinario de la referencia es posible determinar que usted incurrió en una falta GRAVE a la luz de la legislación laboral, la cual no fue justificada por usted en la oportunidad procesal respectiva. Por tanto, teniendo en cuenta la omisión a sus deberes y responsabilidades la compañía adoptó la decisión de dar por terminado su contrato de trabajo con justa causa.

En concordancia con el código sustantivo del trabajo, es una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del empleador la siguiente.

Artículo 62, numeral 6: “(...) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos (...)”

De Conformidad con el artículo 67, literales (a) y (j) del reglamento interno del trabajo, su actuar dio lugar a una FALTA GRAVE, así:

“(…) literal (a): violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias o de cualquier otra que esté calificada como grave en este reglamento, contrato, pacto, convención, política interna, manual, procedimiento, etc.

“(…) Literal (j): Desatender o suspender la ejecución de las labores, promover o participar en dichas suspensiones o abandonar el sitio de trabajo sin fundamento legal (…)”

Como sustento jurídico de la norma en mención, dicha falta se encuentra tipificada como causal de terminación del contrato, en el artículo 69 literal inciso 2, literales (l) el cual consagra:

“(…) inciso 2. Literal (l): Incumplimiento grave de alguno de los puntos de la cartilla del vigilante o de las consignas particulares”

Así mismo, de conformidad en lo dispuesto en el contrato de trabajo, son causas para dar por terminado unilateralmente el contrato por parte del empleador las siguientes faltas:

“(…) clausula quinta, literal (a): La violación o incumplimiento por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias (…)

“(…) Clausula quinta, literal (p): El incumplimiento o negativa del trabajador en relación a cualquier orden impartida por el EMPLEADOR (…)

Adicionalmente, se entiende que con su actuar incurrió en las siguientes prohibiciones del artículo 62 del Reglamento Interno de Trabajo:

“(…) Parágrafo 1, numeral 3. El incumplimiento de procesos, procedimientos, protocolos, consignas y normas institucionales de convivencia o contables, de cualquier orden que cause el perjuicio grave a la empresa a juicio del empleador (…)”

“(…) Parágrafo 1, numeral 9: Descuidar el desarrollo del proceso, o incumplir órdenes e instrucciones de los superiores.

“(…) Parágrafo 1, numeral 23: no reportar inmediatamente los accidentes de trabajo o enfermedad laboral.

“(…) Parágrafo 1, numeral 52. Confiar a otro trabajador la ejecución del trabajo asignado, sin permiso expreso de la empresa”.

El documento citado se encuentra suscrito por el actor en fecha 12 de septiembre de 2019 y no deja duda en cuanto al despido de que fue objeto el accionante, siendo imperioso entrar a examinar si las conductas fueron cometidas y si constituyen justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Al remitirnos a las pruebas obrantes en el plenario encontramos a folios 54 a 57 del archivo “01 expediente PDF” y 29 a 32 del archivo “4. Contestación 2019-636 PDF”, acta de descargos rendida por el demandante el 05 de agosto de 2019, de la cual se desprende lo siguiente:

“El día 05 de agosto de 2019 se presentó el señor FONTALVO BARON WILSON ERNESTO identificado con cédula de ciudadanía No. 72135721, para atender diligencia de cargos y descargos dentro del proceso disciplinario por INCUMPLIMIENTO DE CONSIGNAS del puesto SUPERVISOR FISICA MONTERÍA. Según informe elaborado por el señor VICTOR ACUÑA, con cargo de ANALISTA. Debido a la situación presentada el día 14 de julio debido a su omisión de reportar de manera oportuna accidente laboral del colaborador Vicente García Teherán. De la misma manera, se evidencia que usted no hizo presencia en las instalaciones del cliente ni gestionó el relevo pertinente debido al faltante, ocasionando así perjuicios en los bienes del cliente al presentarse hurto. Por último, se evidencia que usted no radicó el accidente en la IPS como se lo ordenó su superior.

**PREGUNTADO: ¿Qué cargo desempeña usted actualmente dentro de la compañía?
CONTESTADO: Supervisor**

**PREGUNTADO: ¿conoce usted las consignas generales de la compañía?
CONTESTADO: Si**

PREGUNTADO: ¿A qué puesto se encontraba asignado para el día 14 y que turno tenía?
CONTESTADO: Yo estoy pasando revista, yo soy supervisor, no estoy asignado a ningún puesto. De 18 a 06.

PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo lleva usted cómo supervisor para Agrosavia?
CONTESTADO: Desde el 1 de abril estoy pasándole revista a Agrosavia.

PREGUNTADO: ¿Teniendo conocimiento de las consignas generales de la compañía, es consciente que con sus acciones usted incumple lo contenido en el formato IT/CG, numeral 4?
CONTESTADO: Las consignas como tal yo no las cumplí, hice lo que tenía que hacer. La prioridad es la vida.

PREGUNTADO: Sírvase explicar lo sucedido el día en mención relacionado con el incumplimiento de las consignas.

CONTESTADO: Yo ya había pasado revista a las 20:00 horas. El accidente fue a las 10:40, iban a ser las 11 de la noche. Aquí hay una consigna que dice que el guarda de los dos guardas móviles deben reportarle las novedades al guarda de portería. El guarda de portería me informa la novedad y el momento le digo que como el puesto está muy lejos y es muy difícil entrar de noche entonces le dije que solicitáramos apoyo a las personas que duermen allá, es decir al señor Diego Peña (operador de campo) y el muy amablemente se ofreció a llevar al guarda. Yo esperé al guarda en la clínica porque me quedaba muy lejos y le dije al guarda Oscar López que le informara a control y al señor Víctor Acuña de la novedad. Le pasé 2 veces revista al guarda en la Clínica. Como hay 2 ronderos de servicio y le dije a López que un rondero se quedara en taller y el otro en la garita y el señor Jairo Álvarez sigue con su recorrido de móvil 2, y que pase su revista su sector. Donde presuntamente el guarda se accidentó no pasó nada esa noche, el robo no creo que fuera esa noche si no en el transcurso del día. No preví el relevo porque (...)

Al señor Víctor le informo a las 6am la novedad, pero ya le habían informado el guarda Oscar López.

PREGUNTADO: ¿Los ronderos que usted manifiesta se encuentran en el puesto son dispositivos de Atlas?

CONTESTADO: Son dispositivo de Corpoica, ese día habían 2 de servicio. En el sector donde estaban los ronderos no pasó nada.

(...)

PREGUNTADO: ¿En qué lugar se encontraba usted al momento de la novedad?
CONTESTADO: Pasando revista en la subestación ISA

PREGUNTADO: ¿Por qué la novedad no fue informada por parte de usted de manera inmediata teniendo en cuenta que se encuentra dentro de sus consignas?

CONTESTADO: Le informe a las 6am al señor Víctor, le deje la consigna al guarda Oscar López que le informara de manera inmediata.

(...)

PREGUNTADO: ¿Por qué razón no informó de manera inmediata al analista o jefe de servicio la novedad ocurrida, y de la misma manera por qué no hizo presencia en las instalaciones y gestionó el relevo?

CONTESTADO: Porque a mí en ese momento me preocupaba la integridad del guarda, que él llegara a la clínica rápido. No pensé en el relevo.

PREGUNTADO: ¿Radicó usted el accidente en la IPS el accidente como se lo ordenó el analista y el encargado de SSTYA?

CONTESTADO: Eso es falso a mí nunca me dijeron eso. El paciente duró 3 días en la clínica hasta que lo operaron.

(...)

PREGUNTADO: De acuerdo a lo contenido dentro del Reglamento Interno de Trabajo art. 56° es su deber general como trabajador de esta compañía cumplir de manera cabal con las funciones asignadas a su cargo, de conformidad con los procedimientos fijados en el manual de funciones del respectivo cargo. Teniendo en cuenta lo anterior, era su deber informar de manera inmediata al analista de servicio al cliente y SSTYA la novedad presentada y hacer reacción inmediata a la misma, de la misma manera radicar el accidente en la IPS según orden impartida por su superior.

¿Es consciente que con sus acciones usted incurre en un incumplimiento a sus deberes generales como trabajador?

CONTESTADO: *Entiéndame que el reporte se hizo en su momento, el guarda Oscar López le informó al señor Víctor Acuña que sí lo hizo, yo le dije a él que le informara, que yo me iba para la clínica. Le dije al guarda que lo anotaran en la minuta.*

(...)

PREGUNTADO: *¿Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir dentro de la presente diligencia?*

CONTESTADO: *Decirle al señor Víctor Acuña que antes de solicitar un acto disciplinario primero se investigue, no se pueden lanzar falsos testimonios sin tener pruebas. Hasta donde yo sé Agrosavia no ha dicho nada sobre el hurto. Él no se ha tomado la molestia de preguntarle a los guardas uno por uno que pasó esa noche. Me suena más como una persecución por parte del señor Víctor Acuña”.*

A folio 33 del archivo “4. Contestación 2019-636 PDF”, se evidencia un formato de calidad, informe de seguimiento, realizado el 16 de julio de 2019 por el señor Víctor Acuña. De dicha documental se extraen las siguientes observaciones:

“Se efectúa este FQ/SA 225 al Supervisor el Sr. FONTALVO BARON WILSON por presuntamente omitir sus actividades y responsabilidades.

Ya que en el turno que presentaba el día 14 del presente mes desde las 18:00 horas hasta las 06:00 del día 15 se presente un accidente laboral con uno de los móviles del dispositivo de Agrosavia y el supervisor en turno NO cumplió con las siguientes obligaciones:

- 1. El Supervisor en ningún momento informó y/o notificó al supervisor encargado de Montería el Sr. Guzmán ni a su jefe inmediato Víctor Acuña de la novedad. Si no hasta aproximadamente 9 horas después del suceso en el relevo, es que informa la novedad del accidente al Sr. Guzmán.**
- 2. El Supervisor NO efectúa presencia en la sede de Agrosavia con el fin de apoyar y hacer acompañamiento a su guarda y levantar información por el accidente ocurrido. El cliente es el que efectúa el traslado del guarda a la clínica en una de sus camionetas.**
- 3. El supervisor en ningún momento gestiona el relevo del guarda accidentado, interrumpiendo así la continuidad del servicio para el cliente Agrosavia, dejando el dispositivo con 1 solo móvil, generando esta decisión la materialización de un hurto en la sede, sobre el sector de recursos genéticos por la suma aproximada de \$3.000.000 de pesos.**
- 4. Pérdida de credibilidad e imagen delante del cliente por la ausencia en el servicio, ya que no se reemplazó el móvil accidentado generando esto pérdida para el cliente, ya que se materializó un hurto”**

A folios 34 y 35 del archivo “4. Contestación 2019-636 PDF”, se avista informe de novedad realizado por JUAN CAMILO GUZMAN, quien tiene el cargo de Supervisor Física, a Víctor Acuña Dávila, el día 15 de julio de 2019 a las 06:00, el cual dice:

“Siendo las 06:00 horas del día 15 de julio del año 2019, recibo llamada a mi teléfono celular por parte del señor Supervisor Wilson Fontalvo Barón, quien me informa que el guarda Vicente García Teherán, había sufrido un accidente en el puesto de trabajo Agrosavia móvil 1, que se había caído de la moto y se había fracturado la clavícula en dos partes, inmediatamente le digo al sup. Fontalvo que le informe al sr. Víctor Acuña, analista de servicio al cliente de Seguridad Atlas para Agrosavia y que realice el respectivo FQ10A-208 de la novedad, a lo cual me responde que el sr. Víctor Acuña ya tenía conocimiento de la situación y que el guarda Vicente García lo había evacuado el ingeniero Diego Peña, Jefe de operaciones de campo Agrosavia, en una camioneta hasta las instalaciones de Traumas y Fracturas en la ciudad de Montería – Córdoba.

A las 06:25 horas, hablo vía celular con el señor Dalmiro Martínez, supervisor de turno diurno del día 15 de julio 2019 y le digo que llame al guarda de turno de portería Agrosavia y pregunto si los funcionarios reportaron alguna novedad en la apertura de las bodegas, y que si todo se encontraba en orden (825), que llamará al señor Edwin García y le reportara estado del servicio durante el fin de semana sin novedad y la situación ocurrida sobre el accidente del guarda Vicente García.

A las 07:41 horas, el Gs Ever Medina Fuentes, guarda de turno diurno en el puesto Agrosavia móvil 2, reporta que se hizo la apertura de las instalaciones bodegas de recursos genéticos, por parte del señor Angel Hosten, encargado de la bodega, quienes

reportaron todo sin novedad al momento, pero al ingresar a la parte de atrás de la bodega, se dan cuenta de que se metieron a la bodega por la parte del techo y se llevaron 01 motosierra pequeña Still 260 y 35 galones de (ilegible) de 4 lts, con un valor aproximado de \$3.000.000 pesos entre los elementos, inmediatamente le digo al señor Dalmiro Martínez, que llame nuevamente al sr. Edwin García y que le informe lo sucedido”

A folio 36 del archivo “4. Contestación 2019-636 PDF”, se otea NOTA del 15 de julio de 2019, suscrita por JUAN CAMILO GUZMAN, Supervisor Física, que expone:

“Cabe agregar que el supervisor Wilson Fontalvo B. no me informó en tiempo real sobre el accidente del guarda Vicente García Teherán, ya que la novedad del accidente ocurrió a las 22:50 horas del día 14 de julio / 2019, y el sup. Fontalvo, me informó el día 15 de julio /2019, a las 6:00 horas, motivo por el cual de mi parte no se programa a otro guarda para cubrir el turno restante del guarda Vicente García.

Adicional a eso el sup. Wilson Fontalvo, no se presenta en el puesto Agrosavia, después de ocurrido el accidente del guarda García, lo cual era su deber como supervisor, dejando el dispositivo de seguridad con un solo guarda móvil, a quien toda la noche le tocó cubrir las dos rutas de recorrido (móvil 1 y móvil 2), generando la vulnerabilidad en el puesto que al final terminó con la materialización del hurto en el área de recursos genéticos.”

A folios 37 y 38 del mismo archivo, se observa informe de novedad realizado por el demandante el 14 de julio de 2019 a las 22:45, dirigido al señor Víctor Acuña Analista Servicio al Cliente, del cual se lee:

“Siendo las 22:45 recibo llamada del señor Oscar López guarda de seguridad (portería Agrosavia) quien me informa por celular que el señor Vicente García se acaba de accidentar en la moto, en el sector conocido como porcinos que corresponde al área asignada de móvil 1, y que se encontraba tirado en el suelo debido a la caída de la moto no se podía mover y presentaba fuerte dolor en el hombro izquierdo; se pone en contacto al señor Diego Peña (operador de campo) para que nos preste su colaboración para ir a recogerlo en el sector del accidente y trasladarlo a la ciudad de Montería a la Clínica de Traumas y Fracturas.

El señor Diego Peña lo recogió y es llevado a la Clínica de Traumas y Fracturas, donde se le prestan los primeros cuidados y está siendo valorado.

Según la versión del señor Vicente García, es que iba al sector de porcinos y una rama se le enredó en la moto, haciéndole caer de costado y no pudo sostener la moto y la moto le cae encima. Sintió de inmediato fuerte dolor y ya no pudo moverse, y fue cuando llamó a los compañeros y les pidió ayuda

ACCIÓN TOMADA: Se traslada a la Clínica de Traumas y Fracturas por parte del señor Diego Peña, se le da aviso a la esposa y se pone en conocimiento del suceso al supervisor de turno”

A folio 39 del mismo archivo se evidencia minuta de anotaciones del 14 de julio de 2019, de la cual se extrae:

“18:00 R/Puesto: Saliente. Sup. Juan C Guzman. De Supervisor de seguridad enterado del material que se encuentra (ilegible) y de las anotaciones. Recibo puesto Sup. Wilson Fontalvo.

18:40: Revista: A las instalaciones de Agrosavia Cereté a los móviles 1 y 2 y al guarda de podería le encuentra a la hora todo 825.

21:00. Revista: A los diferentes puestos Nissan lote - Coomevas (ilegible), veolía todo 825 a la hora.

22:46. Novedad: A esta hora llama el Gs Oscar López para informarme que el señor Gs Vicente García sufrió un accidente en la moto en el sector de porcinos, se toma contacto con el señor Diego Peña operador de campo que se ofrece para recogerlo en la camioneta y trasladarlo a Montería (Clínica de Traumas y Fracturas)

23:30: Me dirijo a la Clínica de Traumas y Fracturas donde se encuentra el Gs Vicente García, quien a la hora está siendo atendido por el personal de la Clínica y esperando

valoración, según la versión del señor García fue que una rama se le enredó en la moto y lo hizo caer perdiendo el control de la moto y apoyándose del costado izquierdo de la moto. Está pendiente (ilegible)

Las documentales antes aludidas corroboran que el 14 de julio de 2019 aconteció un presunto accidente laboral en las instalaciones de Agrosavia Cereté, en el cual un guardia de seguridad (Vicente García) se accidentó en una motocicleta mientras realizaba inspección de seguridad de su zona de labor asignada; así mismo denotan que el actor no acudió al sitio del accidente sino que, por el contrario, acudió a realizar verificación y acompañamiento al accidentado una vez llegó a la Clínica de Traumas y Fracturas. Menos aún se desprende de las pruebas documentales que el actor haya suplido la vacante del guarda de seguridad y haya informado de forma inmediata a la ocurrencia del accidente a sus superiores el suceso, pues al examinar del reporte de novedades realizado por JUAN CAMILO GUZMAN -quien también se desempeña como supervisor físico de la demandada- se otea que ese día en las instalaciones de Agrosavia se presentó un hurto de elementos de esta empresa por valor de \$3.000.000 y que el actor solo le informó del accidente ocurrido al día siguiente a las 6 Am.

Ahora bien, dentro de la audiencia evacuada en primera instancia se recibieron las siguientes pruebas:

- INTERROGATORIO DE PARTE A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD ATLAS LTDA: Donde a preguntas formuladas precisó:

PREGUNTA: “*¿El reglamento interno de trabajo de la empresa como le es dado a conocer a los trabajadores?*”

RESPUESTA: “*Todas las personas que ingresamos a la compañía recibimos un proceso de inducción y dentro de ese proceso de inducción se encuentra el reglamento interno de trabajo, adicionalmente en los puestos está algo que se llama la guía del exitoso, dentro de esa guía también se hace referencia al reglamento interno de trabajo y también cuando el personal se reintegra de vacaciones se hace una re-inducción nuevamente en la cual se incluye el reglamento interno de trabajo*”

PREGUNTA: “*¿ Cuando existe un accidente de trabajo a uno de los guardias de seguridad cuál es el reglamento a seguir según reglamento interno y guías de inducción?*”

RESPUESTA: “*Eso es primeramente uno de los procedimientos que más se recalca por parte del área de seguridad y salud en el trabajo, a los supervisores le cae en primera instancia la responsabilidad sobre ellos, ¿ por qué?, porque son las personas que están acompañando los turnos en vivo y en directo que el guarda está prestando, la primera situación cuando se presenta una novedad, el guarda debe llamar inmediatamente al supervisor, el supervisor recibe la información, se debe trasladar al puesto de trabajo donde se atiende la novedad, inmediatamente valida las condiciones, hace la preparación de acuerdo a la situación para remitir a clínica, debe inmediatamente proceder a notificar a control y comunicaciones o al analista del servicio al cliente encargado, este cliente especialmente es un cliente corporativo a nivel nacional que tiene un coordinador al cual hay que reportarle en forma inmediata las novedades porque es exigencia también del mismo cliente.*

Posteriormente el procedimiento lo toma seguridad y salud en el trabajo en donde reciben los informes, hacen las notificaciones para la administradora de riesgos laborales y ya se hacen los demás avances del proceso como tal. Debe existir un documento donde también por escrito hacen el reporte y en primera instancia la llamada a control y comunicaciones y al analista del contrato”.

PREGUNTA: “*¿ Esa llamada a control y comunicaciones es a través de llamada?*”

RESPUESTA: “*Si señor, es una llamada, nosotros a todos los supervisores les entregamos un medio de comunicación que en este caso es un celular, ellos tienen comunicación directa con la central de comunicaciones respecto al cliente la llamada es al analista de servicio al cliente que es de atlas quien toma el contacto con el cliente”.*

PREGUNTA: “*¿ Cómo se suplen los relevos en caso de accidente, quien es el encargado?*”

RESPUESTA: “*Normalmente en esta ciudad las personas encargadas de la parte operativa es el supervisor como tal. Nosotros manejamos una disponibilidad en algunos momentos de 1 o 2 personas. Cuando estas personas no están o ya se han empleado por novedades que se hayan presentado en otros puestos, pues el mismo supervisor puede prestar el servicio para no abandonar el puesto y no quedar mal ante el cliente. Es el supervisor porque es él el que cuenta con la información y la disponibilidad y autoridad para hacerlo”.*

PREGUNTA: “¿En el caso del señor Wilson Ernesto Fontalvo Barón, teniendo en cuenta de que él era supervisor y de que existía un guarda de seguridad lesionado y que fue remitido a una clínica, el señor Wilson Ernesto Fontalvo Barón llamo a control y comunicaciones y al analista del cliente?”

RESPUESTA: “No señor, como está establecido en el procedimiento que debe ser inmediatamente se presenta la novedad no”.

PREGUNTA: “¿El señor Wilson Ernesto Fontalvo Barón contaba en ese momento con celular, radio teléfono u otro medio de comunicación?”

RESPUESTA: “Si señor, para la seguridad lo primordial es el medio de comunicación precisamente por el reporte de novedades y él contaba, de igual forma quedó evidenciado en el proceso de cargos y descargos que el hizo”.

PREGUNTA: “¿Qué cargo tenía el señor Victor Acuña?”

RESPUESTA: “Es el analista de servicio al cliente que es de cara al cliente la persona encargada de responderle por las novedades y situaciones de manera inmediata”.

PREGUNTA: “¿Dónde ejercía sus funciones Víctor Acuña?”

RESPUESTA: “En la ciudad de Barranquilla y depende 100% del reporte que le haga el supervisor para la notificación al cliente”.

PREGUNTA: “¿Juan Camilo Guzmán?”

RESPUESTA: “Es otro de nuestros supervisores en la ciudad de Montería”.

PREGUNTA: “¿Tenía el señor Wilson Fontalvo Barón otros puestos donde ejercía su cargo de supervisor diferente al lugar donde ocurrió el accidente?”

RESPUESTA: “El cómo supervisor hace rondas por los diferentes puestos como tal”.

PREGUNTA: “¿Cuáles eran esos otros puestos, a que distancias se encontraban?”

RESPUESTA: “Realmente no hay mayores distancias, no tenemos muchos puestos lamentablemente para tristeza mía como gerente de regional, son puestos relativamente cercas, no son grandes distancias como tal, en este momento no se si estaban esos puestos por fechas, pero eran por ejemplo Nissan, Turipana, Banco W, Coomeva”.

PREGUNTA: “Hablo exclusivamente al señor Wilson Fontalvo, a parte del sitio donde ocurrió el accidente, tenía la obligación de revisar otros sitios de trabajo?”

RESPUESTA: “Si señor, los supervisores hacen ronda en los otros sitios donde están los guardas, es parte de su función”.

PREGUNTA: “¿A qué hora terminaba el turno de Wilson Fontalvo?”

RESPUESTA: “De las 18 a las 06 de la mañana”.

PREGUNTA: “¿El accidente fue en Cerete, en Agrosavia?”

RESPUESTA: “Si sr. es en Agrosavia”

PREGUNTA: “¿Eso queda en el municipio de Cereté?”

RESPUESTA: “Queda a las salidas de montería”.

PREGUNTA: “¿Entre la hora del accidente, aproximadamente 10 de la noche según respuesta anterior y las 6 de la mañana, hora en que finalizaba el turno del Señor Wilson Ernesto Fontalvo Barón, realizó este el reporte del accidente?”

RESPUESTA: “No señor, no realizó el reporte del accidente, no inspeccionó la novedad para saber bajo qué condiciones nuestro guarda había sido accidentado, hay que presentar un informe a la ARL porque obviamente todo accidente de trabajo genera una investigación pues sobre esa forma se tienen que allanar toda la documentación, todas las causas de modo tiempo y lugar en la que surgió el accidente y pues no hubo por parte de él una presencia en el sitio para validar la situación como tal, no hubo ese reporte ni la novedad, no se cubrió el puesto, dejando desprotegido, lastimosamente eso incurrió en una perdida que el cliente le reclamo a la compañía, porque no se tuvo por parte del señor Wilson la diligencia de suplir la ausencia que se estaba generando, entonces hubo varios incumplimientos en esa situación que conllevaron no solo a la situación puntual del accidente sino otras respecto a las reclamaciones de cara al accidente”.

PREGUNTA: “¿A qué hora realizó el señor Wilson Fontalvo Barón el reporte?”

RESPUESTA: “Una vez termino el turno, pasadas las 6 de la mañana”.

- INTERROGATORIO DE PARTE REALIZADO AL DEMANDANTE:

Preguntas realizadas por el juez:

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR - EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO - OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com

Teléfono: 7835155

WHATSAPP: 3008351810

Montería córdoba

PREGUNTA: “¿El día que tuvo lugar el accidente de trabajo del guarda de seguridad, en las instalaciones de Agrosavia, a qué hora tuvo lugar ese accidente?”

RESPUESTA: “A las 10:40 de la noche”

PREGUNTA: “¿Quién le reportó a usted el hecho del accidente?”

RESPUESTA: “Me lo reporta el guarda que se encuentra en la portería principal, Oscar López, que es el enlace que tenemos los supervisores con Agrosavia”.

PREGUNTA: “¿A qué hora llega usted al sitio del accidente?”

RESPUESTA: “En ese momento del accidente yo no me encontraba en las instalaciones, ya yo había pasado revista en las instalaciones de Agrosavia a eso de las 8 a 9 de noche y me encontraba en ese momento en otro sector de la ciudad de Montería pasando revista, exactamente en la subestación de ISA, pasándole revista al guarda Samer Sánchez, Estando en estas función me llama el guarda Oscar López y me informa la novedad del accidente”.

PREGUNTA: “¿Usted fue en algún momento si o no a las instalaciones de Agrosavia?”

RESPUESTA: “Si su señoría, yo estuve en las instalaciones de 8 a 9 de noche, todavía no había ocurrido el accidente”.

PREGUNTA: “¿Con posterioridad al accidente usted estuvo sí o no en las instalaciones de Agrosavia?”

RESPUESTA: “Después no, no estuve allá”.

PREGUNTA: “¿Quién remitió a la clínica Traumas Y Fracturas al guarda de seguridad accidentado?”

RESPUESTA: “Esa coordinación la hice directamente con el guarda Oscar López de la portería principal, en vista de que me encontraba bastante retirado. Hable con él y le dije vamos a hacer lo siguiente, en ese momento el guarda me dice que estaba gritando del dolor, entonces yo le dije al guarda López, vamos a hacer lo siguiente, en las instalaciones de Agrosavia hay un casino donde duerme personal que labora en Agrosavia, el señor Diego Peña es el operador de campo y él duerme ahí en el casino le dije al guarda, vamos a tomar contacto con él, él que él tiene acceso a los vehículos que hay dentro de las instalaciones, porque el guarda no se podía transportar en una moto, había que transportarlo en un vehículo. Efectivamente el guarda López llamó al sr. Diego Peña y lo contactó y le dijo para poder transportar al guarda de las instalaciones a la clínica Traumas Y Fracturas y le dije yo, que yo lo esperaba acá en la Clínica De Traumas Y Fracturas, eso fue lo que se hizo”.

PREGUNTA: “¿A qué hora llega el guarda de seguridad accidentado a la clínica de Traumas Y Fracturas?”

RESPUESTA: “Llega después de las 11 de la noche, 11 y media más o menos”.

PREGUNTA: “¿A qué hora llego usted a la clínica de Traumas Y Fracturas?”

RESPUESTA: “Prácticamente a los pocos minutos llegue a la clínica, ya el guarda estaba dentro de la clínica, ya lo estaban atendiendo, posterior a eso yo dialogue con él y pasé revistas durante la noche, inclusive la última revista se la pasé a las 4 de la mañana, y hablé con él, ya estaba la esposa de él y ya le habían prestado sus primeros cuidados”.

PREGUNTA: “¿A qué hora terminaba usted el turno ese día?”

RESPUESTA: “A las 6 de la mañana”.

PREGUNTA: “¿Si entre las 10:40pm en que usted se entera del accidente y las 6 am en que terminaba el turno, usted realizó el reporte a control y comunicaciones y al analista del cliente?”

RESPUESTA: “Su señoría, en el momento del evento que yo estoy con el guarda en la clínica, he hablado con el guarda de la portería principal Oscar López y le dije, vamos a hacer lo siguiente, se va a hacer lo que le estoy diciendo con el señor Diego Peña. Le informa al señor Víctor Acuña, llama a control Barranquilla y le informa la novedad y me lo deja sentado en la minuta del acontecimiento que acaba de suceder para que ellos tengan conocimiento, yo me encargo de acá del guarda para recoger el armamento y recoger el material de dotación que él tiene, eso fue lo que hice en ese momento”.

PREGUNTA: “¿Qué le impedía a usted realizar directamente la llamada a control y comunicaciones y al analista del cliente?”

RESPUESTA: “En ese momento cuando yo veo al guarda, que yo me encuentro con él, lo veo que está bastante desesperado por el dolor y yo trato de quedarme con él para ver en que lo puedo yo ayudar. En el momento no pensé en comunicarlo porque ya con anterioridad ya había coordinado con el guarda Oscar López, yo estaba convencido, es más eso lo hizo porque él lo registro en la minuta de que él lo había hecho porque yo lo llamo de la clínica a eso de las 3 de la mañana y le pregunte, ¿ya hizo?, si ya hice la llamada hable con el señor

Víctor, hable con Barranquilla, porque el enlace de nosotros en Agrosavia para hacer coordinaciones cuando en el momento no la podemos hacer es el guarda de la portería principal y eso se evidenció y se hizo así y quedó registrado en la minuta de esa noche, de lo que se hizo”.

PREGUNTA: “¿Conocía usted sí o no el reglamento interno de la empresa?”

RESPUESTA: “Si señor, el reglamento sí lo conocía”.

PREGUNTA: “¿Conocía sí o no usted las consignas del trabajo que desempeñaba en condición de supervisor?”

RESPUESTA: “Las consignas sí”.

PREGUNTA: “¿Era obligación suya sí o no llamar a control y comunicaciones?”

RESPUESTA: “Si su señoría”

PREGUNTA: “¿Era obligación suya sí o no llamar al analista del cliente?”

RESPUESTA: “Si su señoría. Sin embargo yo lo hice a las 6 de la mañana, pero ya yo sabía que lo había hecho la persona que yo deje encargada para eso”.

PREGUNTA: “¿El analista del cliente era el señor Víctor Acuña?”

RESPUESTA: “Si señor”.

PREGUNTA: “¿Usted me afirma que lo llamó a las 6 de la mañana?”

RESPUESTA: “En la entrega del turno sí. Pero ya al señor Víctor Acuña le habían informado a las 3 de la mañana lo que había sucedido”.

(...)

PREGUNTA: “¿Es cierto o no que usted no garantizo la continuidad de servicio porque no presentó relevo para el cargo del guarda que estaba accidentado?”

RESPUESTA: “Si se coordinó con las personas. Es que fuera de los dos guardas en las instalaciones de Corpoica hay dos ronderos que aporta la empresa Corpoica como tal. La coordinación que hice con los dos ronderos es que ellos me hacían el favor de reemplazar el puesto del guarda que se había accidentado y así lo hicieron los dos ronderos mientras que el otro guarda de seguridad se encontraba en el otro sector”.

PREGUNTA: “¿Es cierto o no que usted no trajo una nueva persona que hiciera relevo diferente del turno en ese día de los hechos para que reemplazara a la persona que estaba accidentada?”

RESPUESTA: “No, no la traje porque me encontraba en la clínica en ese momento”.

PREGUNTA: “¿Sólo hasta las 6 de la mañana usted hablo con el señor Guzmán en el cambio de turno?”

RESPUESTA: “Así fue, a las 6 de la mañana, porque yo como supervisor estoy encargado del servicio de la noche tengo la autonomía para yo responder por lo que pasa en esa noche”

PREGUNTA: “¿Usted no hizo la notificación (inaudible) del accidente de trabajo?”

RESPUESTA: “No se hizo esa misma noche”.

Por su parte los testigos citados a la audiencia precisaron lo siguiente:

- **JUAN CAMILO GUZMAN MESTRA.** Supervisor de seguridad privada en Montería – Córdoba, a las preguntas que se le formularon contestó así:

PREGUNTA: “¿Qué conoce de los hechos acontecidos el día 14 de julio de 2019 en las instalaciones de Agrosavia?”

RESPUESTA: “El día 14 de julio de 2019 se presentó novedad con un guarda de seguridad, el señor Vicente García Teherán, el cual sufrió un accidente laboral”.

PREGUNTA: “¿Qué conoció usted de eso?”

RESPUESTA: “Que el supervisor que se encontraba de turno ese día en servicio era el señor Wilson Fontalvo Barón, el me llama el día 15 de julio entre las 5:30 – 6 de la mañana, informándome, primeramente me llamó fue preguntándome qué supervisor lo iba a relevar a él, porque él había llamado al señor Dalmiro Martínez y le había dicho de que él no le habían notificado de que recibía, primeramente me llamo informándome eso, preguntándome que si quien era el que le recibía el turno a él. Acto seguido él me dice “ah mira para que tengas conocimiento, ahí el guarda Vicente García tuvo un accidente anoche allá en el puesto, lo trasladaron para Traumas y Fracturas, tiene la clavícula fracturada”. Yo le pregunté si ya le

habían informado al señor Víctor Acuña y él me dijo que sí, que el señor Víctor Acuña Dávila tenía conocimiento de la situación”.

PREGUNTA: “¿Usted fue quien reemplazó en el turno de supervisión al señor Wilson Fontalvo Barón a las 6 de la mañana del día 15 de julio de 2019?”

RESPUESTA: “No señor yo ese día me encontraba descansando, yo tuve turno el día anterior y ese día descansaba, pero como yo soy la persona encargada, en ese entonces, yo me encontraba como supervisor líder acá en la zona Córdoba, encargado de lo que era el tema de la parte operativa y la parte administrativa de la empresa acá en Córdoba, manejaba lo que eran las programaciones y de pronto gestionar los relevos, ellos debían llamarme e informarme lo que había sucedido para gestionar el paso que se iba a realizar o que acciones se iban a tomar con respecto a las situaciones que se presentaron”.

PREGUNTA:” A quien debía reportarle el señor Wilson Ernesto Fontalvo el accidente?”

RESPUESTA: “Primeramente reportar a control Barranquilla que son los que monitorean, están toda la noche pendientes de los puestos, recibiendo los reportes de cada puesto y reciben novedades también. De igual forma informar al señor Víctor Acuña que era el coordinador analista e informarme a mí también para tener conocimiento y hacer el respectivo relevo de guarda, ya que el guarda había que trasladarlo para que fuera atendido medicamente, había que gestionarle el relevo, había que programar algún guarda que cubriera el resto del servicio”.

PREGUNTA: “¿Quién era el encargado de designar al relevo, el señor Wilson Ernesto Fontalvo o usted Juan Camilo Guzmán?”

RESPUESTA: “La decisión del relevo la debía hacer él cómo supervisor de turno, obviamente como él no maneja información el debía de llamarme a mí a la hora que fue la novedad para yo a esa hora levantarme y en el computador mirar la programación, que guardas estaban disponibles para notificarlo o programarlo para que cubriera el servicio”.

PREGUNTA: “¿Ese día del accidente el señor Oscar López se comunicó con usted para avisarle que necesitaban un relevo?”

RESPUESTA: “No conmigo no se comunicó nadie, yo me enteré de la novedad fue al día siguiente cuando el señor Fontalvo me llamó, pero durante la noche, durante la novedad no recibí llamada de nadie”.

PREGUNTA: “En esa fecha ¿había alguien más además de usted, que tuviera la facultad de asignar relevos para montería?”

RESPUESTA: “A parte de mí, no, de pronto el personal que maneja programación. En el evento que yo no estuviera o que yo no contestara el teléfono, el señor Víctor Acuña que es el jefe inmediato que era el coordinador”.

PREGUNTA: “El supervisor en un evento como el que ocurrió que hay un accidente, hay una baja en el servicio, ¿puede omitir relevo de ese personal y dejar ese turno sin guarda?”

RESPUESTA: “No se puede, el servicio debe de cubrirse, más si es un sector crítico, lo que se puede hacer es que no puede hacer el relevo o si no hay personal para cubrir el relevo, nos toca a nosotros como supervisores cubrir el servicio, hacer el relevo a nosotros”.

PREGUNTA: “¿El supervisor puede de manera autónoma no seguir pasando revista sin pernotar en ese cargo vacante como ese día del accidente de trabajo?”

RESPUESTA: “Si lo puede hacer por necesidades de servicio, que no haya personal con que cubrir el servicio el supervisor puede abandonar sus funciones de visitar los demás puestos y cubrir el relevo, obviamente informando a control Barranquilla de la actividad que se va a realizar”.

PREGUNTA: “¿Que se debe hacer cuando hay un accidente de trabajo?”

RESPUESTA: “Se debe informar inmediatamente a control Barranquilla que es al que nosotros estamos asignados en la zona. Se debe informar al coordinador jefe inmediato en este caso Víctor Acuña, se debe realizar desplazamiento hasta el lugar donde ocurrió novedad para verificar estado en que se encuentra el colaborador trabajador y si amerita hacerle acompañamiento hasta clínica donde le presten atención médica y se debe llamar a un familiar para que le informen de la situación que le ha pasado al trabajador”.

PREGUNTA: “¿Usted recuerda cuantos puntos debía visitar supervisor en ese turno nocturno?”

RESPUESTA: “Agrosavia que son 3 puntos que hay, subestación de Isa, Intercolombia, recuerdo esos 2 puestos y las reacciones de alarma en los puestos donde se activen las alarmas”.

PREGUNTA: “*El demandante Wilson Fontalvo estaba en la subestación Isa que usted señaló, en la noche, ¿cuánto le tarda al señor Wilson Fontalvo o cualquier persona en un vehículo motorizado, desde isa hasta donde ocurrieron los accidentes?*”

RESPUESTA: “*En la noche de Isa hasta Agrosavia, unos, de 10 a 15 minutos, máximo 15 minutos en la noche*”.

- VICTOR JULIO ACUÑA DAVILA informó:

PREGUNTA: “*¿A qué hora se enteró usted del accidente que sufrió el guarda de seguridad Vicente García Teherán en las instalaciones de Agrosavia el 14 de julio de 2019?*”

RESPUESTA: “*Yo me entero por parte del señor Guzmán tipo 6:30 – 7 de la mañana aproximadamente, por el señor Juan Guzmán*”.

PREGUNTA: “*¿El señor Óscar López se comunicó con usted a las 3 de la mañana para informarle el hecho del accidente?*”

RESPUESTA: “*No, no se comunicó conmigo*”.

PREGUNTA: “*¿Con usted se comunicó sí o no el señor Wilson Ernesto Fontalvo Barón a las 6 de la mañana a informarle el hecho del accidente?*”

RESPUESTA: “*No señor*”.

PREGUNTA: “*¿Quién proveía el reemplazo en Montería en caso de accidente de guarda de seguridad en esa época, 14 de julio de 2019?*”

RESPUESTA: “*En caso de alguna novedad de faltante de guarda el deber ser es que el supervisor en turno notifique en este caso al supervisor líder, en este caso era el señor Juan Camilo Guzmán para que este así mismo ubicara un guarda para que cubriera el servicio del guarda que sufrió el accidente*”.

PREGUNTA: “*¿El supervisor líder era el señor Juan Camilo Guzmán Mestra?*”

RESPUESTA: “*En ese momento sí señor*”.

PREGUNTA: “*¿El día 14 de julio de 2019, fue proveída el relevo para el cargo que quedaba vacante en ese momento por causa del accidente?*”

RESPUESTA: “*No señor, lastimosamente no se efectuó esa gestión lo cual conlleva a un hurto en las instalaciones*”.

PREGUNTA: “*¿La empresa Atlas tuvo que cancelar un valor con relación a ese hurto?*”

RESPUESTA: “*Si no estoy mal creo que sí, porque el cliente igual se evidencio claramente que estaba faltando un guarda dentro del dispositivo el cual no se repuso digámoslo así, no se le dio continuidad al servicio en ese momento y automáticamente ellos pasaron la queja formal del pago de la novedad*”.

PREGUNTA: “*¿Tenía el señor Wilson Ernesto Fontalvo Barón asignado un teléfono empresarial?*”

RESPUESTA: “*Si señor. Es el que tienen todos los supervisores en el departamento de Córdoba. Celular corporativo*”.

PREGUNTA: “*¿Qué puntos debía revisar el señor Wilson Ernesto Fontalvo Barón en el turno del 14 de julio de 2019?*”

RESPUESTA: “*Varios puntos porque estaban dentro de sus funciones, teniendo en cuenta que la novedad fue de noche, automáticamente en el departamento de Córdoba tenemos pocos puestos de noche, entonces son aproximadamente le nombro: Coomeva, Nissan en su momento, aproximadamente no pasaban de 6, 7 puestos y además los puestos de Agrosavia, realmente de noche tenemos pocos puestos, porque tenemos más puestos de día, de noche no tenemos casi*”.

PREGUNTA: “*¿A qué hora se enteró usted del hecho del accidente?*”

RESPUESTA: “*En las horas de la mañana aproximadamente 6:30 a 7 de la mañana*”.

PREGUNTA: “*¿El señor Óscar López levantó en la minuta que se había comunicado con usted a las 3 de la mañana informando el hecho del accidente, es cierto o no es cierto?*”

RESPUESTA: “*Bueno López a mí no me comunico automáticamente novedad de ese accidente laboral ya que realmente se comunicó conmigo el señor Guzmán a tempranas horas de la mañana 6:30 de la mañana más o menos*”.

PREGUNTA: “*El señor Juan Camilo Guzmán Mestra, indicó que se comunicó con usted entre las 5:30 y las 6 de la mañana*”

RESPUESTA: “*Sí, al momento del relevo, ellos normalmente se tienen que relevar 15 minutos antes y el señor soltaba su turno a las 6 de la mañana. Aproximadamente en el momento del*

relevo es que me doy por enterado del accidente laboral que ocurrió el día anterior en la sede del cliente Agrosavia”.

Acorde con lo transcrito, examinadas las pruebas documentales en conjunto con los interrogatorios de parte y testimonios recepcionados, se evidencia que el actor omitió el 14 de julio de 2019 informar oportunamente el accidente padecido por el guarda de seguridad Vicente García al coordinador Víctor Acuña y al líder de supervisores Juan Camilo Guzmán Mestra, pues mientras que el accidente aconteció a las 10:40 pm el demandante sólo informó al señor Juan Guzmán al momento de cambio de su turno que lo fue a las 5:30 am o 6:00 am del día 15 de julio de 2019, es decir, de 7 a 8 horas posterior a la ocurrencia del accidente, a pesar de que, de su mismo relato se confirma que tenía en su poder un celular otorgado por la empresa accionada precisamente para comunicarse y reportar cualquier novedad; incluso, queda evidenciado que el actor tenía conocimiento de que debía informar al señor Juan Guzmán a efectos de realizar un relevo de guarda, situación que no aconteció, y por el contrario, el mismo accionante informa que entre las medidas que él tomó fue coordinar con unos ronderos que no tiene vínculo alguno con la empresa demandada. Así mismo queda acreditado que el accionante no acudió al sitio del accidente a verificar los hechos, y que el cliente sufrió un hurto.

Oportuno es reiterar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha considerado en diversas providencias la gestión que corresponde al juez de calificar la justeza del despido; así, en la sentencia SL-525 del 17 de febrero de 2020, radicación No. 74363, M.P. SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO, la Corte señaló:

“Se insiste, en lo adoctrinado por la Sala, que es al Juez y no a las partes a quien compete realizar la adecuación típica de una determinada conducta que sea considerada por el empleador como justa causa de despido, por lo que no se vulnera el debido proceso del demandante si el Tribunal estima que los hechos que motivaron la terminación del contrato de trabajo encuadran en una causal de despido diferente de la que encontró configurada el de primera instancia.

En el mismo sentido se pronunció la Sala, en sentencia CSJ SL11233-2015, que reiteró lo dicho en las providencias CSJ SL, 21 feb. 2011, rad. 43887 y CSJ SL, 5 jun. 2012, rad. 42288, cuando plasmó:

No obstante, la demandada no allegó, como era su obligación, el respectivo reglamento interno de la Empresa, por lo que necesariamente debe la Sala efectuar la confrontación jurídica de los hechos imputados, en este caso, con el artículo 48 del Decreto 2127 de 1945, pues, como lo ha sostenido en varias oportunidades, es al empleador, que decide terminar unilateralmente el contrato de trabajo, a quien corresponde especificar inequívocamente los hechos que generan el despido y al Juez su calificación jurídica. Así lo expresó esta Corporación en sentencia del 25 de octubre de 1994 (rad. 6847), en donde dijo:

En lo que hace a los requisitos de esta alegación la exigencia legal es que se efectúe ‘en el momento de la extinción’, de aquí que no haya obstáculo para que puedan adoptarse las formas verbal o escrita, pero por obvias razones probatorias es preferible la forma escrita. No se imponen otras condicionantes respecto de la manera como debe expresarse la causa, salvo las que se desprenden de la naturaleza misma del mecanismo, esto es que consista en una manifestación lo suficientemente clara e inequívoca. Por lo tanto, es plausible que se aduzca la justificación así:

a) Citando exclusivamente la norma que la contempla sin indicar el hecho, aunque esta modalidad es riesgosa por la posibilidad que hay de que se incurra en un error jurídico por mala adecuación o por simple yerro en la cita;

b) Expresando escuetamente el hecho que la configura sin ninguna cualificación o innovación normativa, y

c) Manifestando el hecho pero calificándolo jurídicamente o mencionando las normas jurídicas que lo respalden como causal de terminación. Y para esta hipótesis es importante aclarar que cualquier clase de error en la calificación jurídica o en la invocación de los textos de respaldo no invalida la justa causa.

En todo caso lo que importa es que la parte afectada se entere del hecho justificante, sin que constituya requisito el que se le informe acerca de las normas legales, convencionales o reglamentarias que puedan respaldar la causa invocada y menos aún que se señalen con precisión o en forma exhaustiva.

Es que tal exigencia no se compadecería con la índole de las relaciones laborales, en desarrollo de las cuales muchas veces los contratantes y principalmente el trabajador carecen de asesoría competente o de información jurídica oportuna y suficiente. Desde luego, se reitera que no hay óbice para que el contratante que decide la desvinculación califique jurídicamente el hecho o circunstancias invocadas, pero si se equivoca al hacerlo, si su calificación es precaria o si no menciona todas las normas de respaldo, no se hace nugatoria la justificante pues lo que interesa es su claridad en el aspecto fáctico. De otra parte si el asunto se somete al escrutinio judicial, compete al Juez del conocimiento efectuar sin limitaciones la confrontación jurídica que corresponda.

En el sub examine llama la atención al despacho que a folios 85 a 100 del archivo “4. Contestación 2019-636 PDF” reposa instructivo de trabajo denominado “Estándar de supervisión física”, el cual dicho sea de paso aceptó el demandante conocerlo por haberle sido entregado por la accionada, documento del que se extrae la siguiente información:

“ACTIVIDADES PARA REALIZAR SUPERVISIÓN FÍSICA

(...) 25. En caso que se presente un accidente laboral, Control y Comunicaciones identifica la novedad y direcciona al Supervisor de Seguridad Física para que se desplace al puesto de trabajo y valide la situación y condiciones del Guarda de Seguridad Física/Manejador Canino y procediendo de acuerdo al PQ/SA-IA reporte e investigación de incidentes y accidentes laborales, ambientales y daño a la propiedad, registra la novedad en el FQ/SA-208 y lo entrega al terminar el turno al jefe de servicio al cliente/coordinador o encargado de seguridad canina.

(...) ACTIVIDADES DURANTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)8. Reportar toda novedad (de seguridad, accidente d trabajo, enfermedad general, requerimiento del cliente no estipulado en la consigna) ocurrida durante su servicio a la central de comunicaciones de la compañía, o al jefe inmediato. Recuerde que toda acción que se reporte después del tiempo de ocurrencia se calificará como extemporánea

(...) IMPORTANTE:

(...)

- **Reporte inmediatamente a control y comunicaciones, toda novedad que se presente en el puesto de trabajo**

Así mismo, dentro del plenario la parte demandante aportó reglamento interno de trabajo a folios 51 a 83 del archivo “4 contestación 2019-636 PDF”, el cual tiene vigencia desde el 26 de marzo de 2014, por ende, se aplica a la situación del demandante y del cual se destaca que el actor confesó conocer en su interrogatorio de parte. Ahora bien, del texto de dicho documental se extrae que entre las obligaciones que impone están:

“CAPITULO IX

SERVICIO MÉDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

(...)

Art. 42°- En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico, tomará todas las demás medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo, en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARL.

Art. 43°- En caso de accidente no mortal, aun en el más leve incidente, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, su representante o quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno, según las disposiciones legales vigentes, indicará las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

(...)

CAPITULO XVI
OBLIGACIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADOR Y LOS TRABAJADORES

Art. 54°- Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

(...)

5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios.

6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgos inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.

CAPITULO XVII
PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

(...)

Art. 56- Se prohíbe a los trabajadores:

(...)

Parágrafo 1. La empresa de conformidad al objeto social y al ejercicio de la vigilancia y seguridad privada, establece las siguientes prohibiciones a los trabajadores:

(...)

23. Confiar a otro trabajador la ejecución del trabajo asignado, sin permiso expreso de la empresa.

(...)

26. No obedecer las órdenes o instrucciones de los superiores relacionados con las labores asignadas al trabajador.

(...)

28. No comunicar a los superiores en forma inmediata el accidente sufrido durante el trabajo, estando en capacidad de hacerlo (Art. 60 del código del trabajo)

(...)

32. No efectuar los reportes de comunicación, bien sea por radio o teléfono, de conformidad a las horas señaladas para cada puesto.

(...)

Art. 61°- Constituyen faltas graves:

(...)

d. Violación grave por parte del trabajador, de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

(...)

CAPITULO XIX
JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 62°- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo las indicadas en el artículo 7° del DL. 2351 de 1965 a saber:

a) Por parte del patrono:

(...)

6. Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 58 y 60 del código sustantivo del trabajo o cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o en el presente reglamento.

Y si examinamos el contrato de trabajo obrante a folios 14 y 15 del archivo "01 expediente PDF" y 25 y 26 del archivo "4. Contestación 2019-636. PDF", se otea de la cláusula quinta lo siguiente:

“Son justas causas para dar por terminado este contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves:

a) La violación o incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, en especial las estipuladas en la CLAUSULA PRIMERA DE este contrato.

b) Abandonar sin autorización de sus superiores el sitio de trabajo que se haya asignado a EL TRABAJADOR o retirarse de él sin haber sido debidamente reemplazado.

(...)

l) Permitir EL TRABAJADOR que durante la prestación del servicio se violen órdenes o normas reglamentarias o tener conocimiento de tales irregularidades o no informarle oportunamente a EL EMPLEADOR o sus representantes.

(...)

p) El incumplimiento o negativa de EL TRABAJADOR en relación con cualquier orden impartida por el EMPLEADOR.

Por su parte la cláusula primera del contrato refiere:

“PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para la prestación de servicio de seguridad y protección y éste se obliga libre y voluntariamente con el EMPLEADOR a:

a) Prestarle personalmente sus servicios en los lugares y bajo las prescripciones que le indique EL EMPLEADOR, desempeñando las funciones que le asignen por parte de EL EMPLEADOR o a través de sus representantes para el adecuado desempeño del trabajo.

b) Cumplir todas y cada una de las órdenes e instrucciones que le den por parte de EL EMPLEADOR o de su representante para la realización del servicio, las cuales EL TRABAJADOR por medio de este contrato se obliga a cumplir a cabalidad.

c) A poner en conocimiento oportuno de EL EMPLEADOR, ya sea directamente o por conducto de sus representantes, todas las irregularidades que EL TRABAJADOR obtenga en el ejercicio o con ocasión de sus funciones y que sirvan para evitar prejuicios a EL EMPLEADOR o las personas o entidades a quienes EL EMPLEADOR, suministra por su intermedio al servicio de Seguridad y Vigilancia u otro oficio.

d) a prestar en caso de urgencias o en circunstancias de apremio, la más amplia colaboración a EL EMPLEADOR o a sus representantes, sin limitaciones en el tiempo ni el espacio por parte de EL TRABAJADOR y cuando EL EMPLEADOR o sus representantes así se lo soliciten.

(...)

f) A no descuidar en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia sus responsabilidades, deberes y obligaciones.

g) A no realizar bajo ningún concepto actividad diferente a la cual fue contratado.

(...)

j) A no abandonar sin autorización de sus superiores el sitio de trabajo que se le haya asignado en un momento dado, y a no retirarse de él sin antes haber sido debidamente reemplazado.

(...)

l) A cumplir y observar estrictamente con todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones que a EL TRABAJADOR le imponen en su orden y los artículos 58 y 60 del código sustantivo del trabajo, el reglamento interno de trabajo que rige en Seguridad Atlas LTDA y las consignas e instrucciones especiales escritas, documentos estos que EL TRABAJADOR declara conocer suficientemente”

Acorde con lo anterior no hay duda de que, a pesar de que el accionante conocía el procedimiento impuesto por la empresa y que se debía surtir en caso de accidente de trabajo, omitió aplicarlo, impidiendo con su omisión la continuidad del servicio al cliente Agrosavia, dejando sin vigilancia por parte de un agente de Seguridad Atlas Ltda las zonas a custodiar del referido cliente, lo que conllevó la ocurrencia de un hurto dentro de las instalaciones de Agrosavia.

Ahora bien, las conductas indicadas en la misiva por medio del cual la accionada dio por terminado el contrato de trabajo que lo unió con el actor, ciertamente se encuentran enrostradas en el reglamento interno de trabajo y en el contrato de trabajo como justas causas de terminación del vínculo, e incluso, están tipificadas como faltas graves la

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR - EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO - OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmnon@cen DOJ.ramajudicial.gov.com

Teléfono: 7835155

WHATSAPP: 3008351810

Montería córdoba

“violación o incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, en especial las estipuladas en la CLAUSULA PRIMERA DE este contrato”, cláusula que taxativamente dispone como obligaciones del trabajador las siguientes:

- a) Prestarle personalmente sus servicios en los lugares y bajo las prescripciones que le indique EL EMPLEADOR, desempeñando las funciones que le asignen por parte de EL EMPLEADOR o a través de sus representantes para el adecuado desempeño del trabajo.**
- b) Cumplir todas y cada una de las órdenes e instrucciones que le den por parte de EL EMPLEADOR o de su representante para la realización del servicio, las cuales EL TRABAJADOR por medio de este contrato se obliga a cumplir a cabalidad.**
- c) A poner en conocimiento oportuno de EL EMPLEADOR, ya sea directamente o por conducto de sus representantes, todas las irregularidades que EL TRABAJADOR obtenga en el ejercicio o con ocasión de sus funciones y que sirvan para evitar prejuicios a EL EMPLEADOR o las personas o entidades a quienes EL EMPLEADOR, suministra por su intermedio al servicio de Seguridad y Vigilancia u otro oficio.**

En concordancia con lo anterior, debemos resaltar que la misma Sala de Casación Laboral en la sentencia ya citada -SL-525 del 17 de febrero de 2020-, señaló:

“Es importante destacar, que el citado numeral 6° del literal a) del artículo 62 ibídem, consagra dos situaciones disímiles, que constituyen una justa causa para terminar unilateral el contrato de trabajo, una es la violación grave de las obligaciones y prohibiciones que tiene el trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del CST y la segunda es el incurrir en cualquier falta que se encuentre calificada como grave ya sea en reglamentos, pactos, convenciones. Así se dejó sentado en sentencia CSJ SL, 10 mar. 2009, rad. 35105, en la que se dijo:

[...] sobre la hermenéutica del citado texto normativo ya ha tenido oportunidad de pronunciarse esta Corporación, entre otras sentencias en la proferida el 18 de septiembre de 1973, en la cual se dijo:

Es indudable que en el numeral 6° del aparte a) del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, se consagran dos situaciones diferentes que son causas de terminación unilateral del contrato de trabajo. Una es <cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo> y otra es <... cualquier falta grave calificada como tal en pactos o en convenciones colectivas, fallos arbitrales, contractuales o reglamentos ...>.

En cuanto a la primera situación contemplada por el numeral señalado, es posible la calificación de la gravedad de la violación [...].

En cuanto a la segunda situación contemplada por el numeral referido, es claro que la calificación de la gravedad de la falta corresponde a los pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentarios en que se consagran esas faltas con tal calificativo...’

El diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, edición 1970 dice que falta en su segunda acepción es: <Defecto en el obrar, quebrantamiento de la obligación de cada una> y en cuanto a la violación indicada: <Acción y efecto de violar>, y define el verbo violar como <infringir> o quebrantar una ley o precepto.

Por lo anterior se concluye que la diferencia entre violación de las obligaciones del trabajador y la falta cometida por el mismo, no es lo que determina la diferencia entre las dos partes del numeral indicado. La violación de las obligaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye por sí misma una falta, pero esa violación ha de ser grave para que resulte justa causa de terminación del contrato. Por otra parte, cualquier falta que se establezca en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, implica una violación de lo dispuesto en tales actos, que si se califica en ellos de grave, constituye justa causa para dar por terminado el contrato.

En el primer concepto la gravedad debe ser calificada por el que aplique la norma, en el segundo la calificación de grave ha de constar en los actos que consagran la falta [...].

Pues bien, conforme a lo precedente, el despacho evidencia que la conducta realizada por el libelista, que el mismo reconoció cometer, encaja dentro de causales graves para dar por terminado el contrato con justa causa por parte de la empresa empleadora, establecidas tanto en el contrato de trabajo como en el reglamento interno de trabajo de la sociedad demandada, razón por la que se considera no erró el juez a quo al emitir la decisión en el presente asunto.

Considera el despacho que es importante destacar que el despido del actor fue consecuencia de una sanción disciplinaria impuesta. A juicio de esta célula judicial, la accionada cumplió con el procedimiento establecido en el reglamento interno del trabajo, para tomar dicha decisión, concretamente el capítulo XX, denominado "**PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**", pues el actor fue oído en diligencia de cargos y descargos como lo dispone dicho reglamento.

Ahora, si bien de la carta de terminación del contrato se lee que el actor escribió de su puño y letra: "*No estoy de acuerdo con el despido con justa causa por pertenecer al sindicato de Atlas*", debe resaltarse que éste no probó que estuviese vinculado a alguna organización sindical.

Por lo precedente el juzgado confirmará la decisión emitida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta Ciudad.

Sin Costas en la Instancia.

DECISION

Suficientes las anteriores disquisiciones legales para que el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –Córdoba-**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la sentencia adiada 22 de octubre de 2020, proferida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ESTA CIUDAD, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por WILSON ERNESTO FONTALVO BARÓN contra SEGURIDAD ATLAS LTDA., radicado bajo el numero 23.001.41.05.001.2019.00636.01,

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355428b64daaac16ef416d8cf08c80180af40a05837a01ca2b1ba362fe437d7

Documento generado en 18/12/2020 10:38:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR - EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO - OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmnon@endoj.ramajudicial.gov.com

Teléfono: 7835155

WHATSAPP: 3008351810

Montería córdoba